

con fecha 11 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Tomás Martínez Sánchez, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número trece de esta capital, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero. Pablo García.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Adolfo Carretero Pérez, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Director General de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22693 *ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.115.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.115 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Mayorge Jiménez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación de la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 2146/1978 sobre coeficientes, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mayorge Jiménez contra el Real Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho de siete de agosto, en su particular de la disposición transitoria referente al señalamiento de coeficiente para determinación de redistribuciones complementarias, sin hacer especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Miguel de Páramo Cánovas, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José López Quijada (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22694 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de julio de 1980 por la que se modifican las tarifas aplicables a las ventas de las fotografías solicitadas voluntariamente a la Sección de Fotografía Aérea y Planimetría, dependiente de la Inspección Central.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 13 de septiembre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20595, primera columna, en el apartado primero, donde dice: Precio a aplicar en pesetas ejemplar, en las tres clases, y en la última línea dice:

•Un m ² o más. Por cada 1.000 centímetros cuadrados o fracción	750	175	190.
Respectivamente, debe decir:			
•Un m ² o más. Por cada 1.000 centímetros cuadrados o fracción	150	175	190.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22695 *ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Camargo (Santander).—Recurso de alzada interpuesto por don Leandro Valle González, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 8 de junio de 1978, por el que se aprobaba definitivamente el plan especial de Ordenanzas de la zona terrestre del puerto turístico-deportivo «Marina del Cantábrico», en el término municipal de Camargo (Santander).

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Leandro Valle González, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camargo, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 8 de junio de 1978, que se revoca y deja sin efecto y, en consecuencia, se deniega la aprobación del plan especial de ordenanzas de la zona terrestre del puerto turístico-deportivo «Marina del Cantábrico», en el término municipal de Camargo (provincia de Santander).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo el contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

22696 *ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Dos Hermanas (Sevilla).—Recurso de alzada interpuesto por don Juan de Porres Osborne, en nombre y representación de «Quinto, S. A.», contra la resolución de fecha 25 de octubre de 1979 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, por la que se acordó devolver los proyectos de la 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a fase de la urbanización «Hacienda Grande de Quinto», en el término de Dos Hermanas, al Ayuntamiento, para nueva tramitación con arreglo a la nueva Ley del Suelo.

Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por don Juan de Porres Osborne contra la resolución de 25 de octubre de 1979, que queda revocada, debiendo presentarse nuevamente el proyecto en cuestión, una vez hecha la supresión de las modificaciones presentadas en el mismo, o la justificación de las mismas por exigirlo la ejecución material de las obras, ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla para su aprobación definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audien-